



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00037 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELIECER ENRIQUE BARRAZA ALVAREZ CC 72.049.490

DEMANDADO: JOSE RAMON DONADO BARCELÓ CC 3.767.967

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, informándole que se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho la presente demanda EJECUTIVA, promovida por JORGE SIADO CANTILLO, en su condición de endosatario en procuración para el cobro judicial, se tiene que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Es así, como el artículo 82 dispone en el numeral 4, dispone que en la demanda debe expresarse lo que se pretende con precisión y claridad; ahora se extrae del libelo, que no se es preciso al indicar el monto a ejecutar, comoquiera que el demandante solo se limitó a indicar el monto por capital, pero no especificó en el acápite respectivo el interregno y valor de los intereses que solicita, motivo que debe ser aclarado por la parte demandante.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA seguida por ELIECER ENRIQUE BARRAZA ALVAREZ, contra JOSE RAMON DONADO BARCELÓ, por los motivos expuestos en anterioridad

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ